DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 224 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 13 AGO 2021

VISTO;

El Expediente de Registro N° 02964166/02414780 de fecha 02 de agosto del 2021, Informe N° 085-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Per y Certificado de Incapacidad Tempopral para el Trabajo N° A-102-00013762-21 - ESSALUD, sobre Licencia por Maternidad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, mediante solicitud de fecha 02 de agosto del 2021, la servidora contratada bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Ayacucho, Sra. **YUVITZA TANIA ESPINOZA AGUILAR**, solicita licencia por maternidad acumulada, a partir del 02/08/2021 al 07/11/2021, por el periodo de 98 días, para corroborar adjunta el Certificado de incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-102-000137621-21.

Que, mediante Informe N° 085-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Per. de fecha 06 de agosto del 2021, el Responsable de Registro y Control, concluye que la servidora Sra. ESPINOZA AGUILAR, YUVITZA TANIA, se le otorga Licencia por Maternidad por espacio de 98 días naturales de descanso que será computado a partir del 02-08-2021 al 007-11-2021 conforme el CIT N° A-102-000137662-21, en original.

Que, la solicitud de licencia por maternidad de la **Sra. YUVITZA TANIA ESPINOZA AGUILAR,** que viene haciendo uso de este derecho, la trabajadora está amparada por la Ley N° 26644 y será pagado directamente por ESSALUD, de acuerdo a los requisitos que sustente la trabajadora, se gestione en la Oficina de Prestaciones Económicas - ESSALUD, y sugiere que se tenga en cuenta la licencia de maternidad acumulada por el lapso de 98 días, contados a partir del 02 de agostoal 07 de Noviembre del 2021;

Que, la Ley N° 30367 protege a la madre trabajadora contra el despido abitrario y prolongado su periodo de descanso modificado por el artículo 1° de la Ley N° 26644, donde precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso pre-natal y 49 días de descanso post-natal. El goce de descanso pre-natal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el post - natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 77° del Reglamento Interno de Personal, establecen que se otorga a la servidora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de (49) días naturales de descanso pre natal y un periodo de descanso de (49) días naturales de descanso pos natal; Ley N° 26790 Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA, y la Ley N° 30367, Ley que proplonga el periodo de descanso en 49 días de descanso pre natal y 49 días de descanso pos natal, dan las condiciones para la elaboración del presente acto administrativo;

Que, estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Marco de Bases de Descentralización Nº 27783 y su modificatoria por Ley Nº 28543, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;, 28013, 28926, 28961, 29053, Ley N° 26790 - Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, Ley N° 26644 y la Ley Nº 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud, Ley N° 30367 - Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2020-GRA/GR.

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 224-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 13 AGO 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada, la licencia acumulada por maternidad por descanso (Pre natal y Post Natal), por el periodo de noventa y ocho (98) días, a partir del 02 de agosto al 07 de noviembre del 2021, conforme corrobora con el CITT N° A-102-00013762-21, expedido por el Médico tratante **Juan Flores Felipa** a la trabajadora **YUVITZA TANIA ESPINOZA AGUILAR**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de remuneraciones por el periodo de descanso de licencia por maternidad, será subsidiado por ESSALUD, de conformidad a lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 26790, modificado por la Ley N° 27.56 Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos a través del Area de Registro y Control de Personal, el estricto cómputo de Licencias por Maternidad, debiendo proceder para su control de asistencia como corresponde.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional